

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

«Gaceta» del 30 de Noviembre de 1931).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Tipógrafos y Similares de Zamora, en demanda de que en dicha capital se constituya un Comité paritario de Artes Gráficas, con jurisdicción sobre toda la provincia, la cual había de quedar desglosada de la jurisdicción del Comité existente en Valladolid, y considerando que si bien a la fecha de creación de este Organismo paritario tuvo razón de ser el que su jurisdicción fuese extensa, debido al régimen económico a que entonces estaban sometidos estos organismos, hoy ya estas razones han desaparecido y no puede desconocerse que los Organismos paritarios de jurisdicción provincial cumplen mejor su cometido que los de radio de acción más extensa, siquiera ello sea por lo que a la inspección de sus acuerdos se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Zamora, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Artes Gráficas, compuesto de cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Comités paritarios allí existente, quedando la provincia de Zamora segregada de la jurisdicción del Comité paritario de Artes Gráficas de Valladolid.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las entidades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo.

3.º Si existieren bases de trabajo aprobadas por el Comité paritario de Valladolid, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para los mismos señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituya; y

4.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número 2.º, se determinará aquel en el cual deberán celebrarse las elec-

ciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1931.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Instalaciones Eléctricas

Por D.ª Francisca Blanco Rodríguez y don Maximino Bobo García, vecinos de Zamora, se ha solicitado autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la central hidroeléctrica que los peticionarios poseen en el río Tera, término de Cernadilla, a un molino harinero, propiedad también de los peticionarios, situado en la llamada «Venta de Cernadilla», en las inmediaciones de la carretera de Villacastin a Vigo.

La corriente será trifásica y la tensión de 3.000 voltios. La energía se destinará a usos industriales y con la línea se cruzarán: una vereda, dos caminos denominados de Anta y de Manzanal, el camino vecinal de Cernadilla y la carretera de Villacastin a Vigo, juntamente con la línea telegráfica instalada en el margen de ésta última, así como también un monte propiedad del Estado y varias fincas particulares, sobre parte de las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se reproduce este anuncio, que fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 110, correspondiente al día 14 de Septiembre último, en virtud de nuevo escrito presentado por los peticionarios en que solicitan la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre varias fincas de particulares, y a estos sólo afecta; pudiendo los propietarios que se relacionan a continuación, y que son los de fincas cuya imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica se solicita, presentar las reclamaciones que tuvieren por conveniente ante el Alcalde de Cernadilla o la Jefatura de Obras públicas de esta provincia dentro del plazo reglamentario y una vez que hayan sido notificados como previene

el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

Zamora 19 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler.

Relación que se cita.—Pueblo de Cernadilla.

D. Manuel Alvarez Codón.
D.ª Josefa Romero Ferrero
D. Ramón Ferreras.
D. Saturnino Ferreras.
D. Claudio Martín.

Inspección provincial del Trabajo

CIRCULAR

No estando incluidos en ninguna de las excepciones del Decreto-ley de la jornada máxima legal los Auxiliares de Farmacia, la duración de la jornada será de ocho horas; los organismos Paritarios podrán autorizar el aumento de jornada; por tanto, todos los señores Farmacéuticos de la provincia no exigirán a sus Auxiliares más de ocho horas de trabajo, pues de hacerlo, a más de abonarle las extraordinarias que realicen sufrirán las sanciones que determina el Decreto-ley citado.

Zamora 30 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial del Trabajo, Francisco Hernández. R-3639

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora

Por el Arriendo del Servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, número segundo del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha sido nombrado D. Gregorio Sanjosé María, Agente ejecutivo para la única zona de esta capital.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el mencionado artículo, se hace público para conocimiento de autoridades y contribuyentes.

Zamora 2 de Diciembre de 1931.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-3668

Juntas municipales del Censo electoral

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han quedado constituidas en la forma que también se expresa, que regirán en el bienio de 1932 y 1933, con arreglo a la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y son las siguientes.

Villalcampo

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Florencio Martín Lorenzo, ex Juez; D. Domingo Codesal Sutil, Concejal; don Bernardo Codesal Dominguez y D. Agustín Bollo Garzón, contribuyentes; D. Félix Calvo Pastor, industrial.

Suplentes: D. Francisco Calvo Coria, ex Juez; D. Marcos Miguel Calvo, Concejal; don Cristóbal Garzón y D. Miguel Domínguez, contribuyentes; D. Santiago Gómez, industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Cazurra

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Manuel Portales Sastre, Concejal; D. Antonio Delgado Carrascal, ex Juez; don Federico Gutiérrez Gutiérrez y D. Daniel Fernández Calzada, contribuyentes.

Suplentes: D. Miguel Miguel Amigo, Juez suplente; D. Cesáreo García Segurado, Concejal; D. Tomás Miguel Antón, ex Juez; D. Felicitó González González y D. Andrés Blanco Macías, contribuyentes.

Secretario: El del Juzgado.

Guarrate

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Constantino Galache Gajate y D. Gerardo Coco de Dios, por territorial, cultivo y ganadería; D. Eusebio Rosón de la Rocha y D. Emilio de la Rocha García, por industrial.

Suplentes: D. Emilio Riesco Valdunciel y D. Isaías Riesco Herrero, por territorial, cultivo y ganadería; D. Faustino Pérez Rosón y D. Basilio González Polo, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Pozoantiguo

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Ángel Alfageme Mata y D. Daniel Bermejo Bermejo, propietarios; D. Rodrigo Barba Vinagre y D. Melquiades Chamorro Pérez, por industrial.

Suplentes: D. Juan Castro Castro y D. Ruperto García Castro, propietarios; D. Diosdado Fernández Herrero y D. Baltasar Pérez Matilla, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villalube

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Aurelio García Crespo, Concejal; D. Manuel Martín García, ex Juez; D. Narciso Fernández Crespo y D. Antolín Vara Casado, por territorial; D. Fortunato Sánchez Ratón, por industrial.

Suplentes: D. Ildefonso García Misol, ex Juez; D. Joaquín Castronuño Sevilla y D. Manuel Misol Manso, por territorial; D. Luciano Hernández, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villardecervos

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. José María Romero Román, Concejal más antiguo.
Vocales: D. José Brito Edroso, ex Juez; don Antonio Devesa Junquera y D. Joaquín Herrero Costa, por cultivo y ganadería; D. José Devesa Junquera y D. Inocencio Martínez González, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Manganeses de la Polvorosa

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Santiago Iglesias Cid y D. Adolfo Rodríguez Robles, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Amado Cobreros Manrique y don Sebastián Gallego Martínez, por industrial.

Suplentes: D. Francisco Blanco Fidalgo y D. Manuel Barrío Martín, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Emiliano Román González y D. Felipe Ferrero Lordén, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Villadepera

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Silvestre Isidro Formariz, Concejal; D. Santiago Formariz Prieto, ex Juez; don Miguel Gonzalo Calvo y D. Manuel Rodrigo Calvo, por territorial; D. Manuel Cibanal Pascual y D. José Pascual Isidro, por industrial.

Suplentes: D. Sebastián Coria Isidro y don Sebastián Martín Luis, por territorial; D. Julián Iglesias Menor y D. Antonio Berrocal, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Cionál

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vicepresidente: D. Agapito Alonso Otero, Concejal.

Vocales: D. Saturnino Alonso Charro y don Timoteo Ramos Santiago, por territorial; don Domingo García Alonso y D. Santiago Alonso Crespo, por industrial.

Suplentes: D. Juan Fernández Fernández, y D. José Sánchez Gallego y D. Salvador Ramos Romero, por territorial.

Secretario: El del Juzgado.

Valdefinjas

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vocales: D. Antonio Rodríguez Fernández, Concejal; D. Rufino Domínguez Calvo, ex Juez; D. Santiago Martín Sánchez y D. Primitivo Concejo Martín, por territorial; D. Máximo Sánchez Bravo, por industrial.

Suplentes: D. Patricio Bravo Hernández, Concejal; D. Sebastián Matilla Domínguez, ex Juez; D. Braulio Matilla Calvo y D. Alejandro Martín Muñoz, por territorial; D. Leoncio Bermejo Bravo, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

Castrogonzalo

Presidente: El Sr. Juez municipal.
Vicepresidente 1.º: D. Emilio Vazquez Alonso, Concejal.
Vicepresidente 2.º: D. Eugenio Marbán Amigo, ex Juez.

Vocales: D. Felipe Argüello García y D. Benito Fernández Gangoso, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Juan Arias Nuñez y D. Manuel Carbajo Martínez, por industrial.

Suplentes: D. Florentino García Nuñez y D. Joaquín Marbán Nuñez, por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Julián Blanco López y don Victoriano Vecino Fernández, por industrial.

Secretario: El del Juzgado.

PRESUPUESTOS

Acorada por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se expresan. la aprobación del proyecto de modificaciones y memorias de los presupuestos ordinarios para el año de 1932 a pue se refiere el artículo 296 del Estatuto, se hollan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante las Ayuntamientos cuantas reclamaciones ú observaciones a los citados proyectos y demás documentos estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Manzanal de los Infantes, Torre del Valle.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1932 se encuentran expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dichos plazos no serán oídas.

Manganeses de la Polvorosa, Porto, Piñuel.

ZAMORA

Don Cruz López García, Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye para recaudación y cobro por la vía de apremio de multas impuestas por esta Alcaldía

a los individuos comprendidos en las relaciones adjuntas, se ha dictado en el día de hoy la providencia que copiada a la letra dice así:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el único grado de apremio correspondiente al periodo ejecutivo de recaudación, a todos los individuos comprendidos en la precedente certificación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber al mismo tiempo, que los contribuyentes que satisfagan sus débitos en el plazo de diez días, a partir desde el siguiente al de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, ese recargo se reducirá a un 10 por 100, y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 20 por 100 por la vía de apremio.

Zamora 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Cruz López. R-3478

Relación de las multas impuestas por esta Alcaldía y no satisfechas en los plazos reglamentarios.

	Pesetas
161 Manuel Fernández	25
162 Manuel Ramos (a) Trinca, Santa Susana	5
163 Vicenta Alonso, Orejones	5
164 Hilario Ramos Martín, Valverde	7
165 Serafina Gómez, Horta, 8	7
167 Hijo de D.ª Teresa Blanco, Zapatería, 6	7
168 Valentín Diego, Juego Bolos	7
169 Eladio Enebral, Costanilla de los Laneros, 7	7
171 Filemón Vega, Manganeses	10
172 Manuel Fernández, Mázares	50
173 Virgilio González, Flores de San Torcuato, 5	2
174 Federico Prieto Prieto, Ramos Carrión	10
176 Dámaso Tascón, Barrio de Doña Candelaria	2
177 Eduardo Cabañas, Julián Pérez	10
178 Eulalia Maillo, Puente, 28	1
188 Luzdivina Ramos, Valverde	7
189 Manuel Merino, Valverde	7

Zamora 24 de Octubre de 1931.—El Interventor, José Dalama.

VEZDEMARBAN.

Don Francisco Vaquero González, Alcalde Constitucional de Vezdemarbán.

Hago saber: Que para atender al pago de jornales a invertir de los obreros parados, en la salubridad de calles públicas, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo 5.º artículo 9.º	100
Del id. 7.º id. 1.º	400
Del id. » id. 6.º	200
Del id. 8.º id. 3.º	440
Del id. 11 id. 6.º	200
Del id. » id. 7.º	100
Del id. 13 id. 3.º	274
Total	1.714
Al capítulo 7.º artículo 2.º	1.714
Total	1.714

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Vezdemarbán 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Vaquero. R-3193

ARQUILLINOS

Don Casimiro Aguado Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Arquillinos.

Hago saber: Que el periodo de recaudación voluntaria del cuarto trimestre del ejercicio corriente del repartimiento de utilidades de este término municipal, se halla abierto hasta el día 10 del próximo Diciembre, en el domicilio del Recaudador D. Desiderio Rodríguez; advirtiéndolo a los contribuyentes que no realicen el pago de sus cuotas en expresado periodo, tanto de referido trimestre, como así bien aquellos que adeudan cantidades de los tres anteriores, y sin más aviso ni notificación incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100.

Arquillinos 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Casimiro Aguado. R-3630

PUEBLA DE SANABRIA

A fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de obligaciones de Justicia del partido de Puebla de Sanabria, se convoca a los señores representantes del mismo para el día siete de Diciembre próximo, a las once de la mañana, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a la que concurrirán provistos de sus correspondientes credenciales, Si dicho día no pudiera tomarse acuerdo por falta de número suficiente de señores representantes, quedan convocados para el día diez del propio mes a la misma hora y en idéntico local, en cuyo día será válido el acuerdo que se tome, cualquiera que sea el número de representantes que concurra.

Puebla de Sanabria 30 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Bahamonde. R-3653

CUBO DEL VINO

Don Enrique Gómez Romo, Alcalde Constitucional de Cubo del Vino.

Hago saber: Que para atender al pago de funciones, festejos, matrícula por la corrida e imprevistos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 16, 500 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 33, 412'50 pesetas.

Del capítulo 8.º, artículo 1.º, concepto 34, 412'50 pesetas.

Total: 1.325 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, 741'25 pesetas.

Al capítulo 13, artículo 3.º, 327'10 pesetas.

Al capítulo 18, artículo único, concepto 48, 100 pesetas.

Total: 1.168'35 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cubo del Vino 2 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Enrique Gómez. R-3279

FADON

Don José Alejo Calvo, Alcalde Constitucional de Fadón.

Hago saber: Que para atender al pago de casos imprevistos que ocurran durante el ejercicio y por haberse agotado lo que se había consignado en el presupuesto ordinario actual la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

	Pesetas
Del capítulo 7.º artículo 10	250
Del id. 8.º id. 1.º	90'90
Total	340'90

Al capítulo 18 artículo 1.º	250
Al id. 18 id. 1.º	90'90
Total	340'90

Y en cumplimiento del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público dicha propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento para los efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde que se publique el presente en el periódico oficial de la provincia.

Fadón 20 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, José Alejo. R-3522

LOSACIO

Don Emilio Calvo Río, Alcalde del Ayuntamiento de Losacio.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento de pastos y leñas y utilidades de este término municipal, tendrá lugar durante los días 18 y siguientes del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Haciendo saber a los contribuyentes según ordena el artículo 67 del Estatuto de Recaudación que el que dejase transcurrir el día 10 de Diciembre sin satisfacer sus recibos incurrirá en el apremio con el recargo del 10 por 100 del débito y si dejan transcurrir el día 31 del mismo mes incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Losacio 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Calvo. R-3580

MANGANESES DE LA LAMPREANA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 25 del presente mes, acordó la habilitación de crédito y también de suplemento de crédito, necesarios para atender al pago de varias atenciones municipales relacionadas en el oportuno expediente, cuyos créditos habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin total aplicación hasta ahora, de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal vigente, queda el expediente al público en la Casa Consistorial con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Manganeses de la Lampreana 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Tomás Salvador. R-3598

BRIME DE SOG

Don Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Brime de Sog.

Hago saber: Que hallándose confeccionado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1932, se encuentra expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oídas.

Brime de Sog 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R-3493

Don Domingo Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Brime de Sog.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento sobre arbitrios municipales y aprovechamientos de terrenos comunales, correspondiente al cuarto trimestre del año actual y cuotas de contribuyentes morosos de trimestres anteriores, tendrá lugar en los sitios de costumbre y durante los días 6, 7 y 8 del mes de Di-

ciembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Advirtiéndolo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el indicado plazo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento.

Brime de Sog 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez. R-3493

ARQUILLINOS

El Ayuntamiento, en sesión del 26 del actual, acordó sacar a pública subasta el arriendo de los pastos de las praderas comunales, para con su importe atender a cubrir el déficit del presupuesto municipal y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Diciembre en el Salón de este Ayuntamiento.

Arquillinos 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Casimiro Aguado. R-3631

FUENTES DE ROPEL

Ordenanzas

Por el tiempo y a los efectos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la Secretaría, las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades del año 1932; habiendo sido designados, como vocales natos para evaluación de utilidades, los señores siguientes.

Parte real

D. Alfonso León y Castillo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D.ª Práxedes Peña, en representación del señor Duque de Sotomayor, idem.

D. Victorino Cadenas Zotes, idem por urbana.

D. Eusebio Reviriego Martín, idem por industrial.

Parte personal

D. Antonio Muñoz de Cabo, mayor contribuyente por rústica.

D. Gregorio Monzón Tijero, idem por urbana.

D. Celso Míguez Martínez, idem por industrial.

Fuentes de Ropel, 18 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eduardo Sánchez. R-3495

BERMILLO DE SAYAGO

Dando el más exacto cumplimiento a lo mandado por el Sr. Inspector provincial del Trabajo en Circular que inserta el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 137, y por virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno provisional de la República de fecha 2 de Septiembre último sobre Ley de accidentes de Trabajo a la agricultura y para constituir la Mutualidad patronal en este partido, se convoca a los patronos agrícolas a una reunión que habrá de celebrarse en el local de este Ayuntamiento para la constitución de dicha Mutualidad, con arreglo a las instrucciones dictadas para tal fin contenidas en mentada disposición que publica la Gaceta de Madrid del día 7 de Septiembre último, el día 8 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, cuyos patronos residentes en esta localidad, deberán concurrir personalmente y los de los demás pueblos del partido podrán hacerse representar, delegando por escrito en otro patrono o asistir personalmente.

Para que llegue a conocimiento de todos los patronos que se convocan, ruego a los señores Alcaldes de los pueblos del partido den la mayor publicidad a esta convocatoria, citando si necesario fuera a los patronos que residen en cada uno de los pueblos de este partido judicial.

Bermillo de Sayago 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Víctor Payo. R-3632

VILLARRIN DE CAMPOS

Don Fortunato Torre Gómez, Alcalde Constitucional de Villarrín de Campos.

Hago saber: Que para atender al pago de matadores de animales dañinos, mayor cupo bri-

gada Sanitaria, obras municipales y gastos imprevistos, la Comisión municipal de Hacienda ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

	Pesetas
Del capítulo 1.º artículo 6.º	22'50
Del id. 1.º id. 7.º	35'98
Del id. 7.º id. 1.º	211
Del id. 7.º id. 3.º	179'42
Del id. 8.º id. 1.º	220'33
Total	669'23
Al capítulo 4.º artículo 7.º	22'50
Al id. 7.º id. 9.º	35'98
Al id. 11 id. 1.º	390'42
Al id. 18 id. único	220'33
Total	669'23

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarrín de Campos 23 de Noviembre de 1931.
—El Alcalde, Fortunato Torre. R-3555

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Sentencia.—Señores D. Francisco Díaz de Rueda, Presidente.—D. Dionisio Fernández Gáusi, Magistrado.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Celestino de la Hoz Gutiérrez, Vocal.—En la ciudad de Zamora a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Visto el presente pleito contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial, entre partes, como demandante, D. Francisco Garrote Villar, mayor de edad, Secretario en propiedad del Ayuntamiento de San Miguel del Valle y de la otra, como demandado el expresado Ayuntamiento, en la persona del Sr. Fiscal de lo contencioso, contra acuerdo de la Comisión municipal permanente de tan nombrado Ayuntamiento de siete de Julio último, que le suspendió por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario.

Fallamos: Que estimando la demanda que dió origen a este recurso, debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de San Miguel del Valle, de siete de Julio del año en curso, que suspendió al recurrente por treinta días de empleo y sueldo en su cargo de Secretario, debiendo ser repuesto inmediatamente en el mismo, con abono del sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó, cuyo sueldo abonará el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicha suspensión, que será solidaria y de que, si el expresado Ayuntamiento estimase que el Secretario D. Francisco Garrote Villar, ha incurrido en una falta leve de las enumeradas en el artículo cincuenta de tan mencionado Reglamento de Funcionarios municipales, la corrija atemperándose a lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno del mismo y todo ello y por no apreciarse temeridad ni mala fé en las partes, sin hacer expresa declaración de condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz.—Dionisio Fernández.—Julio González.—Manuel V. Medina.—Celestino de la Hoz.—Rubricados.

R-3619

TORO

Don Enrique Alonso Iglesias, Juez de instrucción de la ciudad de Toro y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de

la Nación, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, propios del vecino de Belver de los Montes, de este partido, Feliciano Pérez González, que le fueron sustraídos, los dos primeros, en la noche del veinte al veintiuno del actual, de la telera o redil que tenía a la raya de los términos de Pobladora, Malva y Bustillo, y el tercero, en la noche del 28, y de la misma telera, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos treinta y uno, por hurto.

Señas de los semovientes.

Dos ovejas con ramo en la oreja derecha y despuntada la izquierda, de lana entrefina, color entre rojo y negro, sin que ninguna esté cerrada.

Un carnero padre, al cerrar, cruce manchego, color rojo, mocho, grande, sin ninguna señal en las las orejas, con una M marcada a fuego en la carrillera derecha por debajo del lagrimal.

Dado en Toro a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Alonso.—Félix Jabato. R-3590

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia.

Hago saber: Que en los autos de tercería de dominio, seguidos a instancia de D. Victorino Chamorro Merino, D. José González García y D. Mateo Llorente Méndez, vecinos de Sabero, los dos primeros y el último de Olleros, en la provincia de León, contra D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso y D. Leoncio Fernández Flores, sobre declaración de propiedad de varios bienes embargados al D. Leoncio por el Sr. Revuelta, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Zamora a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Habiendo visto el señor D. Luis Aller Ulloa, Juez de primera instancia de este partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre tercería de inmuebles embargados en procedimiento de apremio consecuencia de un juicio ejecutivo; en cuyos autos son partes: como terceristas demandantes, don Victorino Chamorro Merino, mayor de edad, casado, propietario, D. Mateo Llorente Méndez, mayor de edad, casado, minero y D. José González García, mayor de edad, casado, jornalero, vecinos los dos primeros de Sabero y el último de Olleros, pueblos pertenecientes al partido judicial de Riaño, en la provincia de León, representados por el Procurador D. Marcelino González Cifuentes, bajo la dirección del Letrado, D. Miguel Núñez Bragado y como demandados el ejecutante D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora, representado por el Procurador D. Agripino González Queipo y dirigido por el Letrado, D. Cruz Horacio Miguel Cancelo y el ejecutado D. Leoncio Fernández Flores, mayor de edad, casado y vecino de la Espina, en el expresado partido judicial de Riaño, provincia de León, en rebeldía.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda de tercería propuesta por D. Victorino Chamorro Merino, D. José González García y D. Mateo Llorente Méndez, contra D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso y D. Leoncio Fernández Flores, debo declarar y declaro: que la casa y finca que se describe bajo el número uno en el hecho primero de la demanda pertenecen en pleno dominio a D. Victorino Chamorro Merino y D. Mateo Llorente Méndez, siendo la parte de cada uno la que se determina en el documento privado de veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho y en la escritura pública de treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve: que las fincas que se relacionan bajo los números segundo y cuarto en el mismo hecho primero de la demanda pertenecen en pleno dominio a D. Victorino Chamorro Merino; y la finca relacionada bajo el número tercero del

mismo hecho pertenece también en pleno dominio a D. José González García, mandando en consecuencia que se alce el embargo trabado sobre tales fincas en el procedimiento de apremio de que esta tercería dimana y condenando a los demandados D. Julio Revuelta y Rodríguez de Caso y D. Leoncio Fernández Flores a que así lo reconozcan y consientan y dejen a la libre disposición de los demandantes; y no se hace especial imposición de costas.—Así por esta sentencia, que; dada la rebeldía del demandado, D. Leoncio Fernández Flores, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará por edictos, que se fijarán en la puerta de la Sala de Audiencia de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, si los demandantes no solicitan dentro de cinco días la notificación personal al rebelde, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Aller.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Leoncio Fernández Flores.

Dado en Zamora a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Agustín Pérez Piorno.—El Secretario judicial, Mario Aparicio Santiago. R-3476

PEÑAUSENDE

Don Joaquín Arribas González, Juez municipal de esta villa de Peñausende.

Certifico: Que en rollo de juicio verbal civil existente en este Juzgado existen sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Peñausende a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, se constituyó el señor Juez municipal D. Joaquín Arribas González en la Sala Audiencia de este Juzgado al fin de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante Domingo Miguel Rodríguez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Mayalde, y como demandado Magín Perdígón, mayor de edad, casado y de esta vecindad, hoy ausente ignorándose el paradero, en reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Magín Perdígón a que pague al demandante Domingo Miguel Rodríguez, la suma de doscientas treinta pesetas que le es en deber, procedentes de la venta de diez cabezas de ganado lanar que le vendió y a que pague también el mismo demandado las costas y gastos que se hayan originado por este juicio y los que se originen hasta su terminación, habiéndole declarado rebelde por falta de presentación al juicio, de conformidad al artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando practicar las citaciones en estrados, excepto la de la sentencia que será hecha por el BOLETIN OFICIAL, según el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley antes citada. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, hallándome en audiencia pública en el día de su fecha.—Joaquín Arribas.—Rubricado.—Sello del Juzgado.

Y para que sirva de notificación de sentencia al demandado Magín Perdígón, expido la presente de lo que corresponde al encabezamiento y parte dispositiva que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Peñausende a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Joaquín Arribas.—P. S. M., El Secretario, Vicente Diego. R-3635

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganado las fincas que posee en los términos de Pozoantiguo y Fuentesecas y pago de la Fuente del Caz, tituladas Viesas del Marqués, el vecino de Fuentesecas David Castro.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.